



ACUERDO No. CSJVAA24-19
(14 de febrero del 2024)

“Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en los Acuerdos PCSJA23-12124 y PSAA16-10561 del Consejo Superior de la Judicatura.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 12° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, Distrito Judicial de Buga, conformado por los siguientes cargos: un juez de Circuito, dos (2) sustanciadores de circuito, un asistente jurídico grado 19 y un asistente administrativo grado 06.

Que el artículo 33° del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indica que además de los procesos que reciban por reparto el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, conocerá procesos por redistribución, siendo aplicables los criterios establecidos para la especialidad en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo que sea del caso. Se excluye la remisión de procesos en los que falte menos de un (1) año para la prescripción de la sanción penal y las acciones constitucionales.

Que los Juzgados 001 y 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informaron en el reporte estadístico SIERJU con corte al 30 de septiembre del 2023 el número de procesos que cumplen con las condiciones descritas para la redistribución, que por su parte el Juzgado 003 de esta especialidad por su reciente creación informó con corte al 5 de febrero de 2024.

Que el inciso segundo del citado artículo 33° establece que los Consejos Seccionales de la Judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los Juzgados existentes y los creados; teniendo en cuenta lo anterior, acorde con la información suministrada por el profesional universitario de esta Corporación encargado del manejo estadístico de los juzgados en este Distrito, se estableció que la carga promedio que manejan los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira es de 1297,00 expedientes.

Que con el fin de lograr un equilibrio de cargas entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, esta Seccional decidió que de los 1297 procesos que debe recibir el nuevo Juzgado, se le disminuirá el 10% a fin de que el titular pueda gestionar las situaciones administrativas a su cargo, propias del funcionamiento del nuevo despacho judicial y organizar y revisar los procesos que reciba de sus despachos homólogos.

Que conforme lo anterior, el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, recibirá 1167 procesos, el 60% por redistribución teniendo en cuenta el número total de expedientes del inventario informado por los Juzgados 001° al 003° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, y el 40% restante por compensación de reparto en una relación dos (2) a uno (1). Es decir, el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira recibirá por reparto 2 expedientes mientras que sus Despachos Homólogos recibirán 1 hasta completar el número de 467 procesos de esta especialidad.

Que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales expidió el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016 modificado por Acuerdo PCSJA23-12061 del

26.04.2023, mediante el cual delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, la consagrada en el artículo 6º que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que así las cosas, la redistribución de procesos se realizará teniendo en cuenta el número total de expedientes del inventario de los Juzgados 001º al 003º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, determinándose lo siguiente:

PALMIRA			
Despacho	Inventario total 30/09/2023	Entrega de procesos al nuevo despacho	Inventario después de la redistribución
765203187001 - Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira -	1735	350.00	1385.00
765203187002 - Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira -	839	142.00	697.00
765203187003 - Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira -	1316	208.00	1108.00
765203187004 - Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira -			700.00
Total	3890	700.00	3890.00
Promedio	1297		
Promedio (-10%)	1167		
Promedio (60%)	700		

Que así entonces, se tiene que el Juzgado 004º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira recibirá por redistribución un total de **700 expedientes** de los procesos informados por los Juzgados 001, 002 y 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 33º del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

El plazo máximo de entrega de procesos se contará a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cual será de tres (03) meses en forma gradual por cada uno de los despachos, así:

	Porcentaje de procesos a remitir
Primer mes	33%
Segundo mes	33%
Tercer mes	34%

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Redistribuir de los Juzgados 001 al 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, con destino al Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, **700 expedientes** del más reciente al más antiguo. No se redistribuirán procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la sanción penal, ni acciones constitucionales.

El número de expedientes a remitir por los Juzgados 001, 002 y 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, será el siguiente:

Juzgados y plazos de entrega

Juzgado que Remite	Cantidad de procesos	Juzgado que Recibe
Juzgado 001º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	350	

Juzgado 002° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	142	Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira
Juzgado 003° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	208	
Total	700	

ARTÍCULO 2º: En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: Fecha de radicación, juzgado de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997¹, identificación de las partes, número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 1º- El plazo máximo de entrega de procesos se contará a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cual será de tres (03) meses en forma gradual por cada uno de los despachos, así:

	Porcentaje de procesos a remitir
Primer mes	33%
Segundo mes	33%
Tercer mes	34%

Parágrafo 2º- Los expedientes a remitirse al Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira por parte de los Juzgados 001, 002 y 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, deberán estar completamente digitalizados y corresponder en forma proporcional al 50% de procesos con preso y 50% de procesos sin preso. Los funcionarios judiciales de los Juzgados aquí señalados, deberán coordinar la respectiva entrega, enviándose copia de la relación de expedientes a esta Corporación.

Parágrafo 3º- Los Juzgados remitentes de procesos, deberán hacer un inventario de los expedientes que tienen títulos y ordenarán en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del del Acuerdo PCSJA23-12124 del 2023 y los acuerdos que al respecto ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º- Disminución Temporal de Reparto. Ordenar la disminución temporal de reparto en proporción de 1 a 2 expedientes en favor de los Juzgados 1º al 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, a partir de la fecha y hasta completar un número de 467 procesos de diferencia. Es decir el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira recibirá por reparto 2 expedientes mientras que sus Despachos Homólogos recibirán 1, hasta completar el número de 467 procesos de diferencia en reparto en esta especialidad.

Parágrafo: La diferencia de 467 expedientes aquí señalada no será objeto de compensación en reparto por parte de los Juzgados 1º al 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira.

ARTÍCULO 4º- Los señores Jueces 001, 002 y 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, propenderán por el adecuado cumplimiento de lo reglado en el parágrafo 1º del artículo 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023, en lo referente a la información por los medios digitales pertinentes, que deberá brindarse a los usuarios y a sus apoderados judiciales, respecto de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Buga, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira y a la DESAJ – Valle del Cauca.

¹ Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 1212 de 2002

ARTÍCULO 6º. - Informes y Control: Por secretaría inclúyase el presente Acuerdo en el informe de que trata el artículo 17º del Acuerdo Superior PSAA16-10561 de 2016.

ARTÍCULO 7º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2024.



ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

M.S. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/GIVP